REPÚBLICA DEL ECUADOR

MINISTERIO DE TRABAJO Y DESARROLLO HUMANO

ACUERDO MINISTERIAL Nro. MTDH-2026-012

Mgs. Cynthia Natalie Gellibert Mora

MINISTRA DE TRABAJO Y DESARROLLO HUMANO

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador faculta: "*[a] las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: / 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión*";

Que, el artículo 226 de la Carta Constitucional consagra que: "*[las] instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución*";

Que, el artículo 227 de la Carta Magna dispone: "*[la] administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación*";

Que, el primer inciso del artículo 233 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *"[n]inguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones o por omisiones, y serán responsable administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos"*;

Que, el artículo 7 del Código Orgánico Administrativo señala respecto al principio de desconcentración: *"[l]a función administrativa se desarrolla bajo el criterio de distribución objetiva de funciones, privilegia la delegación de la repartición de funciones entre los órganos de una misma administración pública, para descongestionar y acercar las administraciones a las personas"*;

Que, el artículo 47 del Código Orgánico Administrativo determina que: *"[l]a máxima autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia. Esta autoridad no requiere delegación o autorización alguna de un órgano o entidad superior, salvo en los casos expresamente previstos en la ley";*

Que, el artículo 65 del Código Orgánico Administrativo, dispone: *"[l]a competencia es la medida en la que la Constitución y la ley habilitan a un órgano para obrar y cumplir sus fines, en razón de la materia, el territorio, el tiempo y el grado"*;

Que, el segundo inciso del artículo 66 del Código Orgánico Administrativo, dispone: *"(…) [p]ara la distribución de las competencias asignadas a la administración pública se preferirán los instrumentos generales que regulen la organización, funcionamiento y procesos"*;

Que, el artículo 67 del Código Orgánico Administrativo, determina: *"[a]lcance de las competencias atribuidas. El ejercicio de las competencias asignadas a los órganos o entidades administrativos incluye, no solo lo expresamente definido en la ley, sino todo aquello que sea necesario para el cumplimiento de sus funciones (…)"*;

Que, el numeral 1 del artículo 69 del Código Orgánico Administrativo, COA, establece que los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, a: *"(…) 1. Otros órganos a entidades de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes (…)"*;

Que, el artículo 71 del Código Orgánico Administrativo dispone que son efectos de la delegación: *"(…) 1. Las decisiones delegadas se consideran adoptadas por el delegante. / 2. La responsabilidad por las decisiones adoptadas por el delegado o el delegante, según corresponda";*

Que, el numeral 2 del artículo 72 del Código Orgánico Administrativo, determina que no puede ser objeto de delegación: *"(…) 2. Las competencias que, a su vez se ejerzan por delegación, salvo autorización expresa del órgano titular de la competencia (…)";*

Que, conforme consta en el articule 73 del Código Orgánico Administrativo la delegación se extingue por *"(…) 1. Revocación. / 2. El cumplimiento del plazo o de la condición. / El cambio de titular del órgano delegante o delegado no extingue la delegación de la competencia, pero obliga, al titular que permanece en el cargo, a informar al nuevo titular dentro los tres días siguientes a la posesión de su cargo, bajo prevenciones de responsabilidad administrativa, las competencias que ha ejercido por delegación y las actuaciones realizadas en virtud de la misma. / En los casos de ausencia temporal del titular del órgano competente, el ejercicio de funciones, por quien asuma la titularidad por suplencia, comprende las competencias que le hayan sido delegadas"*;

Que, el artículo 40 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, dispone: *"(…) [l]as autoridades, dignatarios, funcionarios y demás servidores de las instituciones del Estado, actuarán con la diligencia y empeño que emplean generalmente en la administración de sus propios negocios y actividades, caso contrario responderán, por sus acciones u omisiones, de conformidad con lo previsto en esta Ley"*;

Que, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva en su parte pertinente manifiesta: *"(…) [l]os Ministros de Estado, dentro de la esfera de su competencia, podrán delegar sus atribuciones y deberes al funcionario inferior jerárquico de sus respectivos Ministerios (…) / El funcionario a quien el Ministro hubiere delegado sus funciones responderá directamente de los actos realizados en ejercicio de tal delegación.";*

Que, el artículo 56 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, prevé expresamente que: *"[s]alvo autorización expresa no podrán delegarse las competencias que a su vez se ejerzan por delegación."*;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 410, de 05 de junio de 2026, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, nombró a la economista Cynthia Natalie Gellibert Mora, Mgs, como Ministra del Trabajo;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 427, de 18 de junio de 2026, publicado en el Cuarto Suplemento del Registro Oficial Nro. 312, de 24 de junio de 2026, se dispuso la fusión por absorción del Ministerio de Desarrollo Humano y la Secretaría de Gestión y Desarrollo de Pueblos y Nacionalidades al Ministerio del Trabajo; en el cual prevé en su artículo 3 que: "*[u]na vez concluido el proceso de fusión por absorción previsto en el presente Decreto Ejecutivo, el Ministerio del Trabajo pasará a denominarse 'Ministerio de Trabajo y Desarrollo Humano', entidad que asumirá todas las competencias, atribuciones, funciones, representaciones, delegaciones, derechos y obligaciones previstas en la Constitución, la ley, los decretos ejecutivos, reglamentos y demás normativa vigente, que le correspondían al Ministerio del Trabajo, al Ministerio de Desarrollo Humano y a la Secretaria de Gestión y Desarrollo de Pueblos y Nacionalidades.";*

Que, del Decreto Ejecutivo referido en el párrafo anterior en relación a la disposición general quinta señala que: *"[l]a máxima autoridad del Ministerio del Trabajo liderará la fusión por absorción y la adscripción prevista en los artículos 1 y 2 del presente Decreto Ejecutivo; y, para tal efecto, dispondrá y ejecutará las acciones que resulten necesarias para la culminación del referido proceso"*;

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. 016 de 17 de diciembre de 2021, el entonces Ministerio de Desarrollo Humano expidió la delegación de atribuciones de la máxima autoridad a varias autoridades institucionales;

Que, a través del Acuerdo Ministerial Nro. MDT-2025-0065, emitido el 12 de junio de 2025, la máxima autoridad del Ministerio de Trabajo de ese entonces expidió las delegaciones a las autoridades del Ministerio del Trabajo;

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. MDT-2026-169, de 30 de julio de 2026, se expidió el Estatuto Orgánico del Ministerio de Trabajo y Desarrollo Humano, con vigencia prevista a partir del 1 de agosto de 2026; que en su artículo 9, numeral 1.1.1.1., literal x) señala entre las atribuciones del/la Ministro/a del Trabajo y Desarrollo Humano lo siguiente: "(…) *[d]elegar el ejercicio de competencias mediante acto administrativo que individualice al órgano o servidor delegado, las competencias y decisiones delegadas, el plazo o condición y las reglas de publicidad y control, de conformidad con el Código Orgánico Administrativo "*;

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. MTDH-2026-004, de 05 de agosto de 2026, la Ministra de Trabajo y Desarrollo Humano expidió las delegaciones para la gestión de los procesos adjetivos de esta Cartera de Estado y, en su Disposición Transitoria Primera, estableció el régimen de continuidad de las delegaciones provenientes de las instituciones fusionadas;

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. MTDH-2026-006, de 14 de agosto de 2026, la Ministra de Trabajo y Desarrollo Humano dispuso la creación, regularización y/o continuidad de las 35 Entidades Operativas Desconcentradas (EOD) del Ministerio de Trabajo y Desarrollo Humano en todo el territorio nacional;

En ejercicio de las atribuciones conferidas por el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, los artículos 47 y 69 del Código Orgánico Administrativo y el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

ACUERDA:

Artículo 1.- Reformar el artículo 1 del Acuerdo Ministerial Nro. MTDH-2026-004, de 05 de agosto de 2026, en los siguientes términos:

1.1. A continuación del literal d) del numeral 1.3, agréguese los siguientes literales:

d) *Conocer y Resolver los procedimientos administrativos de revisión de oficio previstos en el artículo 132 del Código Orgánico Administrativo, previa disposición de la Máxima Autoridad, respecto de los actos administrativos expedidos por los órganos del Ministerio de Trabajo y Desarrollo Humano;*

e) *Conocer y Resolver las reclamaciones administrativas de carácter jurídico general formuladas al amparo del Código Orgánico Administrativo, incluidas aquellas relacionadas con hechos administrativos y responsabilidad extracontractual del Estado, cuando su conocimiento corresponda a la máxima autoridad institucional y no exista un procedimiento especial o una unidad administrativa expresamente competente.*

f) *Designar, mediante disposición expresa y de entre las unidades administrativas bajo su dependencia, a la unidad responsable de sustanciar los procedimientos administrativos cuyo conocimiento y resolución le hayan sido delegados. La unidad designada realizará las actuaciones de instrucción necesarias y elaborará el correspondiente proyecto de resolución, sin que dicha designación implique delegación de la competencia para resolver, la cual permanecerá a cargo del/de la Coordinador/a General de Asesoría Jurídica.*

1.2. Sustituir el literal a) del subnumeral 1.9.1., numeral 1.9 por el siguiente texto:

"***1.9.- Al/la Coordinador/a General Administrativo/a Financiero/a:***

1.9.1.- En materia de contratación pública:

a) *Ejercer las atribuciones que la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General y demás normas aplicables otorgan al Titular de este Ministerio, exclusivamente para Planta Central y Dirección Regional de Trabajo y*

Servicio Público de Quito y con excepción de las resoluciones de emergencia detallando a continuación las siguientes:".

1.3. Sustituir el literal c) del numeral 1.17 por el siguiente texto:

***"c)** Aprobar y suscribir los pliegos, y demás documentos que sean necesarios en las fases preparatorias y precontractuales, en el ámbito de su jurisdicción;*".

Artículo 2.- Reformar el artículo 1 del Acuerdo Ministerial Nro. MDT-2025-065, de 12 de junio de 2025, en los siguientes términos:

A continuación del literal c) del numeral 1.11 agréguese los siguientes literales:

*"**d)** Expedir acuerdos ministeriales para la aprobación de estatutos y sus reformas, otorgar personalidad jurídica, disolución y liquidación de las organizaciones artesanales, una vez aprobado el informe técnico debidamente motivado dentro del expediente administrativo correspondiente por parte de la Dirección de Gestión Artesanal;*

***e)** Expedir resoluciones interinstitucionales para la apertura, reapertura, cambio de domicilio, de propietario, de denominación, de ampliación o supresión de rama de los centros de formación artesanal previa remisión del expediente administrativo, conjuntamente con el informe técnico aprobado de la Dirección de Gestión Artesanal".*

Artículo 3.- Delegar a los/as titulares de las Subsecretarías pertenecientes a los Viceministerios de Desarrollo Social y de Desarrollo Económico para que, a nombre y representación del/de la Ministro/a de Trabajo y Desarrollo Humano, y dentro del ámbito de sus respectivas competencias, suscriban y ejecuten los actos e instrumentos necesarios para la gestión, seguimiento, modificación, terminación, liquidación y cierre de los convenios marco y específicos de cooperación interinstitucional de planta central del MTDH que no impliquen erogación de recursos financieros.

Esta delegación comprenderá los convenios celebrados con entidades del sector público, incluidas las del sector financiero público; entidades del sector financiero privado; y personas naturales o jurídicas de derecho privado, siempre que su objeto se encuentre relacionado con las atribuciones de la Subsecretaría correspondiente.

La terminación anticipada o unilateral procederá únicamente cuando se encuentre prevista en el respectivo convenio y sea jurídicamente aplicable. Las actuaciones delegadas se ejercerán con sujeción a la Constitución de la República del Ecuador, la ley y demás normativa aplicable.

Artículo 4.- Delegar a los/las Directores/as Provinciales dentro del marco de su jurisdicción, incluyendo el ámbito de las Direcciones Distritales Tipo A que se encuentran bajo su nivel provincial, la siguiente atribución:

> *"La suscripción, ejecución, seguimiento, modificación, terminación por mutuo acuerdo o de forma anticipada y unilateral, liquidación y cierre; y, la autorización de gasto de los Convenios de Cooperación Técnico Económico para la implementación de servicios sociales con el sector público, personas naturales y jurídicas de derecho privado para el financiamiento de programas o proyectos de inversión en beneficio directo de la colectividad, mediante transferencia directa de recursos públicos, previo conocimiento, coordinación y directrices por parte de la Subsecretaría respectiva".*

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. La actuación de los servidores delegados, de conformidad con el artículo 71 del Código Orgánico Administrativo, se considera adoptada por la delegante, así como la responsabilidad por las decisiones adoptadas por los delegados o la delegante, según corresponda.

SEGUNDA. En caso de cambio de los titulares del órgano delegante o delegado, el titular que permanece en el cargo debe informar al nuevo titular dentro los tres (3) días siguientes a la posesión de su cargo, bajo prevenciones de responsabilidad administrativa, las atribuciones que ha ejercido por delegación y las actuaciones realizadas en virtud de la misma, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 73 del Código Orgánico Administrativo.

TERCERA. Los servidores delegados de conformidad con el artículo 59 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, en todo acto o resolución que vaya a ejecutar o adoptar en virtud de esta delegación hará constar expresamente esta circunstancia, y deberá observar las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias.

CUARTA. La delegación otorgada a través del presente acuerdo ministerial no podrá ser cedida o sustituida a favor de un tercero.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

ÚNICA. - Deróguese los literales b) y c) del numeral 1.6 del artículo 1 del Acuerdo Ministerial Nro. MDT-2025-0065, de 12 de junio de 2025 y déjese sin efecto todo instrumento de igual o menor jerarquía en cuanto se oponga a la delegación establecida en este acuerdo ministerial.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA. El presente acuerdo ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE. - Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a los ocho días del mes de septiembre del dos mil veintiséis.

Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
CYNTHIA NATALIE GELLIBERT MORA

Mgs. Cynthia Natalie Gellibert Mora

MINISTRA DE TRABAJO Y DESARROLLO HUMANO